



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE

TARRAGONA

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES
Y RÉGIMEN DEL CUERPO DE BIBLIOTECARIAS DE LA
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA



TIP. DE F. SUGRAÑES

—
1925

G-492

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES
Y RÉGIMEN DEL CUERPO DE BIBLIOTECARIAS DE LA
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA



R. 19529

REGLAMENTO

para el servicio de las Bibliotecas de los
y secciones del Centro de Investigaciones de la
Escuela Doctoral Española de Filosofía.



REGLAMENTO

I

Del servicio de las Bibliotecas Populares y Personal de Bibliotecarias

1.º Las Bibliotecas Populares de la Diputación Provincial de Tarragona, serán de dos categorías. De primera, las establecidas en poblaciones de más de cinco mil habitantes; y de segunda, las que lo estén en poblaciones inferiores a aquel número de habitantes.

2.º Las Bibliotecas de primera categoría, estarán servidas por dos Bibliotecarias, una Directora y otra Auxiliar. Las de segunda, lo estarán solamente por una Directora.

3.º El haber anual de las Bibliotecarias será de tres mil pesetas, las Directoras, y dos mil quinientas pesetas, las Auxiliares. Además, tanto unas como otras, percibirán el aumento gradual de sueldo por quinquenios, que la Diputación Provincial tiene fijado para sus empleados, a los cuales quedan equiparadas, en lo referente a los derechos, como a las obligaciones y correcciones.

4.º El ingreso al servicio de las Bibliotecas de la Di-

putación de Tarragõna, será por la categoría de Auxiliar, y mediante un examen-concurso.

5.º Las concursantes deberán poseer el título de licenciado en Filosofía y Letras o el certificado del examen de reválida de los estudios hechos en la Escuela de Bibliotecarias de la Mancomunidad de Cataluña, y hoy, de la carrera de «Bibliotecaria, Archivera y Funcionaria», de la Escuela Superior para la Mujer, de la Excma. Diputación Provincial de Barcelona. En el caso de que por cualquier causa, el personal procedente de aquellas Facultad o Escuela no se presentare a concurso, entonces podrán ser admitidas en él, señoritas que estén en posesión del título de Bachiller o de Maestra, obtenido en cualquier Instituto o Escuela Normal del Reino.

6.º El concurso será convocado por anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Tarragona, previo acuerdo de la Comisión Provincial Permanente, con treinta días por lo menos, de antelación, fijándose en él, un plazo para que las concursantes puedan presentar sus instancias y documentos que a la misma acompañen. Estos, además del título de licenciado o certificado de reválida a que se refiere el art. 5.º, o en su caso, del título de Bachiller o Maestra, serán los siguientes: certificación del acta de nacimiento; certificación facultativa de revacunación y de no sufrir enfermedad contagiosa; y las no bibliotecarias, otra de haber hecho prácticas durante seis meses, en una Biblioteca Popular de cualquier provincia.

7.º Juntamente con la convocatoria, se publicará el programa o cuestionario. al que se ajustarán los ejercicios.

8.º El tribunal que deberá juzgarlos, estará constituido por el Iltre. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Tarragona, como Presidente; el Diputado Ponente de Cultura; el Sr. Director de la Biblioteca Provincial de Tarragona; y la Bibliotecaria Directora más antigua de las Populares de la provincia, actuando de secretaria con voz y voto, la Directora Jefe de la Sección de Cultura.

9.º Los ejercicios serán públicos, celebrándose el día y hora fijados en la convocatoria, y precisamente en el palacio de la Diputación Provincial.

10. En los concursos, se tendrán en cuenta, como méritos, los servicios que las concursantes hayan prestado como Auxiliares interinas, en las Bibliotecas de la provincia de Tarragona.

11. Cuando en un mismo concurso deban proveerse diferentes plazas, la que haya obtenido el número uno, podrá escoger la plaza para la cual desee ser nombrada.

12. El ascenso a Bibliotecaria Directora, será por rigurosa antigüedad, entre las Auxiliares de las Bibliotecas de la provincia; y en caso de encontrarse dos aspirantes de igual antigüedad, se tendrá en cuenta el número obtenido en el concurso de ingreso. Del tiempo que hayan servido como interinas, solamente les será computado la mitad, para los efectos del ascenso.

13. Para ascender a Directoras las Auxiliares, deberán haber cumplido los veinticinco años de edad, y llevar por lo menos, tres años de servicio como tales, en propiedad, computándose la mitad del tiempo servido como interinas, conforme se indica en el artículo anterior. Caso de no existir entre las Bibliotecarias de la provincia, Auxiliares que reunan las condiciones de edad y años de servicio necesarios para el ascenso, será nombrada aquella que correspondiera serlo, pero no percibirá el sueldo de Directora, hasta haber cumplido los tres años de servicio, o la edad indicada, percibiendo una gratificación anual de ciento veinticinco pesetas.

14. Cada Directora deberá tener catalogada la Biblioteca de su cargo; formará por orden de materias, las listas de las obras en ellas existentes, para guía de los lectores, las que tendrá siempre a disposición de estos; servirá los libros que le sean pedidos; cuidará del servicio de préstamo de libros, y cumplirá las órdenes que referentes al servicio que le está encomendado, recibiera del Patronato, o directamente de la Sección de Cultura de la Diputación Provincial. En el mes de enero de todos los años y con referencia al treinta y uno de diciembre anterior, formará un inventario de los muebles y efectos existentes en la Biblioteca. También lo formalizará al posesionarse del cargo y al cesar en él. Mensualmente remitirán la estadística de

lectores que diariamente hayan concurrido a la Biblioteca, así como de las obras leídas y prestadas; igualmente en el mes de enero, redactarán una Memoria, que presentarán al Patronato.

15. Las Auxiliares, ayudarán a la Directora en el servicio de la Biblioteca, cumpliendo cuantas órdenes les diere ésta con respecto del servicio de la misma, y la reemplazarán en caso de enfermedad o licencia.

16. Durante el trimestre de julio a septiembre, tanto las Directoras como las Auxiliares, podrán disfrutar quince días de vacaciones, no las dos a la vez, sino alternativamente, a fin de que no sufra interrupción el servicio de la Biblioteca. Para usar de estas vacaciones, bastará que la Directora lo ponga en conocimiento de la Sección de Cultura de la Diputación Provincial, con cinco días de antelación.

17. Cuando haya una Biblioteca servida solamente por una Bibliotecaria, para gozar de las vacaciones o de cualquier otra clase de licencia, deberá comunicarlo o solicitarla con diez días de antelación, por lo menos, al objeto de que por la Sección de Cultura, sea ordenado a una Auxiliar, pase a sustituirla.

18. Siempre que una Auxiliar, pase a otra Biblioteca para substituir a la Directora, por usar ésta de licencia, de vacaciones o por enfermedad de la misma, percibirá un sobresueldo de cinco pesetas por día, además de los gastos de viaje de ida y vuelta a la población de su destino.

19. Para atender a asuntos particulares, las Bibliotecarias podrán pedir licencia, que será sin descuento de sueldo hasta los quince días; cuando exceda, será forzosamente sin sueldo. Cuando en un mismo año hubieran disfrutado de diferentes licencias menores de quince días, serán éstos computados y los que excedieren de este número, serán sin sueldo. Nunca podrán ser unidas las licencias con las vacaciones, a no ser que de un modo especial hayan sido autorizadas para hacerlo, por la Sección de Cultura.

20. Los Presidentes de los Patronatos, podrán conceder licencia a las Bibliotecarias, hasta cinco días. Cuando exceda de este número, o sumados los días de licencia ya

disfrutados, excediese de éste, para obtenerla deberá solicitarse de la Sección de Cultura, por conducto del Presidente del Patronato, con informe del mismo.

II

De los Patronatos de las Bibliotecas

21. En cada Biblioteca habrá un Patronato, cuya misión será el velar por el buen funcionamiento de la misma, a cuyo efecto, tendrá en la localidad, la representación de la Diputación Provincial, en todo lo que a la Biblioteca se refiera.

22. Estos Patronatos estarán constituidos en la forma siguiente: Presidentes honorarios, los señores Presidente de la Diputación y el Diputado Ponente de Cultura, Presidente efectivo, el Diputado delegado por la Comisión Provincial, para representarla en él. Vicepresidentes, el Concejal delegado por la Comisión permanente del Ayuntamiento de la población en que radique la Biblioteca, y el Rdo. Arcipreste o Párroco de la misma localidad. Vocales, lo serán un número de vecinos y señoras vecinas de la misma, que por su cultura y demás circunstancias, a propuesta del Diputado Ponente de Cultura, reúnan condiciones para ostentar el cargo.

El cargo de Presidente efectivo, lo podrá ostentar el Diputado Ponente de Cultura, siempre que a su criterio pueda desempeñarlo cómodamente, y en caso contrario, lo elegirá libremente la Comisión Provincial, a propuesta del Ponente de Cultura. El cargo de Secretario, será de libre elección del Patronato de entre sus miembros.

23. Podrán los Patronatos, organizar actos culturales en las Bibliotecas, como son, conferencias, exposiciones, actos literarios, y todos aquellos que puedan difundir la ciencia, el arte, o la historia. No podrán celebrarse en ellas, actos políticos o que indirectamente tiendan a propagar ideas políticas. También podrán proponer a la Sección de Cultura de la Diputación Provincial, la adquisición de obras de utilidad o interés local.

24. El Presidente del Patronato, intervendrá la formación de los inventarios que vienen obligadas a formalizar las Directoras, así como las estadísticas que mensualmente vienen obligadas a remitir a la Sección de Cultura de la Diputación Provincial.

25. El Patronato se reunirá cuando lo convoque el Presidente, y por lo menos una vez cuatrimestralmente, para examinar el funcionamiento de la Biblioteca. Anualmente, en el mes de febrero, se reunirá para estudiar la Memoria presentada por la Directora, que elevará a la Sección de Cultura con un breve informe, pudiendo en él hacer las observaciones que se crean oportunas para la buena marcha de la Biblioteca.

26. Cada Patronato podrá formar un Reglamento para su régimen interior, que presentará a la Sección de Cultura, para su aprobación.

III

Días y horas legibles

27. Las Bibliotecas Populares estarán abiertas todos los días, cuando menos cinco horas, distribuidas según las necesidades de la localidad, excepto los domingos y días festivos, que solamente lo estarán durante dos horas por la mañana. Esta distribución será hecha de común acuerdo por el Patronato y la Directora, y aprobada por la Sección de Cultura.

28. No serán días legibles, y por tanto permanecerán cerradas las Bibliotecas, desde el día veinticuatro de diciembre, al dos de enero, ambos inclusive; Jueves y Viernes Santos, lunes de Pascua de Resurrección, San Pedro, San Jaime, Asunción de la Virgen, y fiestas mayores de la localidad. Los días de feria, solamente estarán abiertas por la mañana.

29. Los Patronatos podrán proponer a la Sección de Cultura, sean declarados no legibles, aquellos días que por celebrar fiestas populares o religiosas la población, acudan los lectores en número reducido.

IV

Del préstamo de libros

30. Para disfrutar del servicio de préstamo de libros a domicilio, es preciso haber obtenido tarjeta de lector en esta sección, mediante presentación por un individuo del Patronato de la Biblioteca, y obligarse a cumplir las demás condiciones que impone este Reglamento. Mediante estos requisitos, la Directora entregará aquella tarjeta.

31. El número de libros que podrá tener un lector, queda al buen criterio de la Directora, quien evitará todo abuso.

32. No podrán ser objeto de préstamo, los diccionarios, enciclopedias, gramáticas, atlas, catálogos, periódicos, y aquellas obras que a juicio de la Directora, sea conveniente no salgan de la Biblioteca. Las revistas solamente podrán ser objeto de préstamo los números atrasados; exceptuándose los números corrientes de las de modas, que podrán prestarse por un día.

33. Los libros se prestarán por quince días, pudiendo ser prorrogado por otros tantos; las revistas encuadernadas serán consideradas como libros para los efectos del préstamo. Tanto unos como otras, si no son devueltos el día señalado, el lector recibirá aviso de la Directora de la Biblioteca, y en caso de no devolverlos aquel mismo día, vendrá obligado a pagar una multa de una peseta, por día y libro.

34. El servicio de préstamo de libros a domicilio, estará abierto los días y horas que lo esté la Biblioteca.

35. Corren a cargo del lector, las responsabilidades de pérdida de libros y desperfectos de los mismos.

36. Será retirada la tarjeta de lector, y por tanto excluido del préstamo, todo aquel que marque el libro con algún escrito, dibujo, o que perdiéndolo, no compensara a la Biblioteca de su pérdida.

37. La tarjeta de lector, es un documento personal e intransferible, debiendo darse aviso inmediato a la Bibliote-

ca, en caso de extravío. Quedará en poder de la Directora, hasta tanto haya sido devuelto el libro prestado.

38. La documentación del servicio de préstamo de libros a domicilio, será llevada por las Directoras de las Bibliotecas, en igual forma y método que lo era anteriormente a la publicación del presente Reglamento, o sea, de conformidad con las Instrucciones de la Dirección Técnica de las Bibliotecas Populares de la Mancomunidad de Cataluña. Asimismo continuará observándose lo dispuesto por estas Instrucciones, para la catalogación y todo el régimen interno de las Bibliotecas Populares de la Excm. Diputación Provincial de Tarragona.

V

De la Sección de Cultura

39. Con este nombre se crea en la Diputación Provincial, una oficina central de las Bibliotecas Populares.

40. Estará al frente de ella, una Bibliotecaria con categoría de Directora y haber anual de 3.500 pesetas. Esta podrá prestar el servicio de Auxiliar, en la Biblioteca Provincial, a las inmediatas órdenes del Director de la misma, además de ser la encargada de los asuntos administrativos de las Bibliotecas Populares y Jefe técnico de ellas y del personal del Cuerpo de Bibliotecarias de la provincia.

41. El ascenso a Directora Jefe de la Sección de Cultura, será por rigurosa antigüedad entre las Directoras de las Bibliotecas Populares de la Provincia.

42. La Bibliotecaria Jefe de la Sección, antes de las sesiones de la Comisión Provincial Permanente, y con la antelación necesaria, dará cuenta al Sr. Diputado Ponente de Cultura, de todos los asuntos planteados desde la sesión anterior. Además, cuidará del archivo de la Sección, ordenando debidamente la correspondencia recibida de las Bibliotecas, formando legajos con la de cada una de ellas; llevará la correspondencia con las mismas y con las casas editoras, para la adquisición de obras destinadas a aquéllas; llevará un libro-registro de salida de correspondencia, y

otro de contabilidad, a fin de que las cantidades consignadas en los presupuestos generales de la Diputación, para la adquisición de libros y revistas y sus encuadernaciones, no sean rebasadas, para lo cual, al principiarse el año económico, abrirá un doble folio para cada Biblioteca, encabezados con las cantidades consignadas para ello, y a continuación anotará las adquisiciones o encuadernaciones efectuadas, con expresión de la fecha, número de la factura, y la cantidad que importe, la que restará de la inicial, y así sucesivamente, para que en todo momento pueda saberse la que queda disponible.

43. Podrá esta Auxiliar, ser habilitada por sus compañeras para que, en su nombre y representación, cobre de la Depositaria de la Diputación, los haberes de las mismas, en cuyo caso, llevará la contabilidad en forma, archivando los resguardos de las cantidades pagadas o remitidas.

44. Para la adquisición de nuevos libros o revistas, caso de haberse indicado por los Patronatos o por las Directoras de las Bibliotecas, trasladará esta indicación al Diputado Ponente de Cultura, y en el contrario, formulará ella misma directamente esta indicación a dicho Sr. Diputado, para que de estimarla pertinente, acuerde la adquisición. Cuando el Diputado Ponente de Cultura, sin previa proposición de los Patronatos o Directoras de las Bibliotecas, crea conveniente adquirir algunas obras o revistas, deberá proponerlo a la Comisión Provincial, para que ésta acuerde la adquisición.

45. Acordada la adquisición de un libro o revista, por el Diputado Ponente de Cultura, o en su caso por la Comisión Provincial, aquél dará orden a la Sección, para que la efectúe a la mayor brevedad. Recibida esta orden, se anotará en la tarjeta correspondiente, para formar el catálogo propio de la Sección, en la que irá anotando la fecha de recibo y de remisión a la Biblioteca.

46. Recibidas las facturas de libros, revistas, encuadernaciones, etc., se comprobará si están conformes con los encargos hechos, y en este caso, pondrá nota expresiva de ello, y la remitirá a intervención. En caso contrario, formulará la reclamación oportuna.

47. La encuadernación de libros y revistas, se ordenará directamente por la Sección, a propuesta de las Directoras de las Bibliotecas.

48. Para justificar las cuentas de material, las Directoras, en los primeros días del primer mes de cada trimestre, remitirán a la Sección, la factura autorizada con su firma, acompañada de los comprobantes de los pagos efectuados con cargo a esta partida. Recibidas en la Sección, serán comprobadas, pidiéndose a las Directoras todas aquellas aclaraciones que se crean oportunas, y una vez recibidas las de todas las Bibliotecas, serán remitidas a Intervención, con el V.º B.º del Diputado Ponente de Cultura.

49. Cuando en la Sección se reciba una solicitud de concesión de licencia formulada por alguna Bibliotecaria, a continuación de ella se pondrá nota expresiva de la fecha de su recibo y de los días de licencia ya disfrutados durante el año, por la solicitante, pasándose al Diputado Ponente de Cultura, para que acuerde directamente su concesión, dando después, cuenta a la Comisión Provincial, o la pase a ésta, si lo estima oportuno.

50. Esta Directora, como Jefe del Cuerpo de Bibliotecarias, anualmente girará una visita de inspección a las Bibliotecas Populares, anotando en el libro diario de las mismas, las observaciones oportunas para su buen funcionamiento. Llevará un libro en el que, cada una de las Bibliotecarias tendrá abierto un folio, en el que se hará constar todos los servicios que haya prestado, y méritos reconocidos o correcciones impuestas.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Los servicios que la Directora Jefe podrá prestar en la Biblioteca Provincial, solamente serán los de catalogación y estadística de la misma, y el de auxiliar al Director, en el servicio de los lectores.

A las órdenes de la Directora-Jefe estará un auxiliar, quien podrá igualmente prestar servicio en la Biblioteca Provincial.

El presente Reglamento, con el dictamen de presentación formulado por el Sr. Diputado Ponente de la Sección de Cultura D. Juan B. Vives Anguera, fué aprobado por la Comisión Provincial Permanente, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1925.

V.º B.º

El Presidente,

M. GUASCH MONRAVÀ

El Secretario interino,

LUÍS CARBÓ PERETA



RF-6-2